

DECRETO 917/1969, de 2 de mayo por el que se modifican las posiciones arancelarias 29.22 A.2, 29.34 A, 84.06 D.1, 84.08 A y 84.15 C

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Con el fin de hacer efectivas las concesiones arancelarias acordadas por España en recientes negociaciones celebradas en el seno del GATT, a propuesta del Ministro de Comercio y

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en las posiciones y derechos arancelarios que se relacionan:

Partida arancelaria	Artículos	Derechos definitivos	Derechos transitorios	Derechos consolidados GATT
29.22	Compuestos de función amina. A - Aminas acíclicas, cíclicas y cicloterpénicas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales; 2 - Aminas etilénicas	20 %	Libre	Libre
29.34	Otros compuestos organominerales. A - Plomo tetraetilo	40 %	1 %	1 %
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo: D - Partes y piezas sueltas: 1 - Para motores de aviación	30 %	Libre	Libre
84.08	Otros motores y máquinas motrices: A - Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc. y sus partes y piezas sueltas)	30 %	Libre	Libre
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía: aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: C - Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando	40 %	20 %	20 %

Artículo segundo.—De conformidad con el acuerdo negociado, el presente Decreto surtirá efectos a partir del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 918/1969, de 2 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, valedero hasta el día 31 de diciembre próximo, para la importación libre de derechos de 20.000 toneladas de etileno de la partida arancelaria 29.01 A-3.

El aumento de la demanda interior de etileno y la imposibilidad transitoria de su total suministro por parte de las industrias que lo producen, unido al nivel actual de los precios en el mercado internacional en relación con los que rigen en el mercado interior, hacen aconsejable la concesión de un contingente arancelario libre de derechos para la importación de veinte mil toneladas de dicha mercancía.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

D I S P O N G O

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se establece un contingente arancelario, libre de derechos, valedero hasta el día

treinta y uno de diciembre del presente año, para la importación de veinte mil toneladas métricas de etileno de la partida veintinueve punto cero uno A tres del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y Política Arancelaria adoptarán, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 919/1969, de 2 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de llantón de anchura inferior o igual a 600 mm. (P.A. 73.07 B3a).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, se ha estimado conveniente, a la vista del informe favorable de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, del Ministerio de Industria, y teniendo en

cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional de palanquilla, así como de su escasez en el mercado internacional, establecer un contingente arancelario libre de derechos para la importación de llantón de anchura inferior o igual a seiscientos milímetros, destinado a la obtención de palanquilla, con un plazo de vigencia hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario para la importación de quince mil toneladas de llantón, de anchura inferior o igual a seiscientos milímetros (P.A. setenta y tres punto cero siete B tres a) libre de derechos.

Artículo segundo.—El plazo de validez del contingente caducará el día treinta de junio del corriente año.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se aprueban las bases para la adjudicación del cupo de viviendas de protección oficial a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1969, por la que se determina el número de viviendas de protección oficial que podrán ser promovidas durante el presente año, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda dicta las normas de selección de anteproyectos para la adjudicación del cupo de 15.000 viviendas subvencionadas a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de dicha Orden, que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—Podrán solicitar la concesión de la promoción de las viviendas a que se refiere el apartado d) del artículo 3 de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969 todas las personas y Entidades que, con arreglo al artículo 22 del Reglamento de 24 de julio de 1968, puedan ser promotores de viviendas de protección oficial y se comprometan a construir las que se les adjudiquen mediante sistemas racionalizados.

Segunda.—La construcción de las viviendas de que se trata habrá de proyectarse en cualquiera de los polos de promoción y desarrollo industrial y polígonos de descongestión que expresan los artículos primero y cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 153/1964, de 30 de enero, así como en la zona del Campo de Gibraltar indicada en el artículo segundo del Decreto de la misma Presidencia número 3223/1965, de 28 de octubre.

Podrán admitirse también solicitudes de construcción en otras zonas para el supuesto previsto en la base octava, por analogía de lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 26 de abril de 1969.

Tercera.—Los interesados podrán solicitar la adjudicación, en cada polo, polígono o zona, de un número de viviendas no

inferior a 3.000 ni superior a 4.500 dividido en tres fases iguales y de ejecución sucesiva. La primera fase se imputará al programa del presente año 1969 y las restantes al de los dos consecutivos. El plazo de construcción de cada fase no podrá exceder de doce meses.

Cuarta.—El conjunto de las tres fases constituirá una unidad urbanística de barrio, con todos sus servicios, y se ajustará a la programación que se señala en el anexo a estas bases.

Si los interesados estimasen que la correcta extensión y funcionamiento del barrio requiere una mayor extensión que la representada por la cifra límite superior a que se refiere la base anterior, podrán ampliar el programa con viviendas no protegidas en número que no exceda del 20 por 100 del total resultante. Estas viviendas no tendrán más beneficios que los que pudieran corresponderles, en su caso, al amparo de los artículos 189 y siguientes de la vigente Ley del Suelo, y su uso, rentas y precios de venta serán libres.

También podrán componer urbanísticamente el barrio que proyecten incluyendo, con el mismo porcentaje máximo, grupos de viviendas de protección oficial que por razones distintas de este concurso les hubiesen sido adjudicadas con cargo al programa de 1969.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, planta primera en Madrid, antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1969.

Sexta.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentos que justifiquen la personalidad del concursante y, en su caso, la representación conferida al firmante de la solicitud.

b) Título de propiedad de los terrenos, y en caso de que los concursantes no sean los propietarios acompañarán además la promesa de venta otorgada a su favor o el título que les faculte para construir sobre los mismos. Si se pretendiese obtener el beneficio de expropiación forzosa, el concursante deberá acreditar la necesidad de la construcción de las viviendas en los terrenos cuya expropiación se pretende, acompañando relación concreta e individualizada de aquellos e informe del Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo.

c) Plano de situación de los terrenos e informe de Arquitecto sobre aptitud de los mismos para la edificación prevista. Si los terrenos careciesen de algunos de los servicios que sean exigibles de acuerdo con las Ordenanzas Municipales o las Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, se indicarán cuáles sean éstos, comprometiéndose el concursante a incluirlos en el proyecto e instalarlos si la solicitud fuese admitida.

d) Anteproyecto de conjunto a escala 1:1.000, indicando los usos del suelo y las áreas reservadas a vivienda u otros edificios sin protección estatal, en su caso.

e) Memoria expositiva para lugar el interés social del proyecto, que referirá brevemente los siguientes extremos:

1. Tipo de usuario previsto y evaluación cuantitativa de la necesidad de viviendas que se pretende resolver.

2. Número de viviendas, tipos y programa. Superficies útiles en cada tipo.

3. Destino de las viviendas dentro de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Alquiler calculado o cuotas y plazos de amortización. Precio de venta previsto.

4. Mejorabilidad de las viviendas.

5. Programa de los servicios comunitarios previstos para el desarrollo armónico de la vida de relación y capacidad de cada uno (Ordenanza 22 de las Provisionales de Viviendas de Protección Oficial).

6. Fórmula de construcción y prestación de estos servicios:

— Reserva simple del suelo. Cesión gratuita u onerosa y precio, en su caso.

— Construcción, por el propio concursante, de todos los servicios o de alguno de ellos.

— Construcción por personas jurídicas privadas, distintas del concursante.

— Forma de prestación de estos servicios.

7) Exposición de los sistemas, materiales, métodos o procedimientos constructivos a utilizar. Siendo la finalidad principal de este concurso la de fomentar la investigación y la experimentación en el campo de la construcción de viviendas de interés social, avanzando en el camino de la racionalización, los concursantes expondrán con toda claridad esta materia, que abarcará los siguientes extremos: